

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, ASÍ COMO DE RECEPCIÓN Y TELEFONISTA, PARA LA FUNDACIÓN AUDITORIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

### **I.- OBJETO:**

Estas prescripciones técnicas, tienen por objeto determinar las prestaciones que se desean obtener en materia de servicios de vigilancia, seguridad, recepción y telefonía para la Fundación Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, la FUNDACIÓN), en las instalaciones del Auditorio Alfredo Kraus y Palacio de Congresos de Canarias, de conformidad a:

- Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada.
- Real Decreto 2.364/1.994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

### **II.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:**

- Organización y mantenimiento del servicio de vigilancia y protección de veinticuatro horas, todos los días del año, por medio de un vigilante de seguridad sin armas.
- Auxiliar de servicios de recepción y telefonistas, de lunes a viernes laborables, de 08:30 – 14:30 horas.

### **III.- FINALIDAD DEL SERVICIO:**

El servicio objeto de contratación tiene como finalidad principal la protección de las personas, bienes muebles e inmuebles, control de identidad, evitar que se cometan hechos delictivos e infracciones, custodia y entrega de llaves a las personas autorizadas, control de alarmas, etc., en la instalación objeto del presente concurso.

Además deberá cubrirse el puesto de recepción y telefonista en la instalación anteriormente descrita.

### **IV.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, fijadas en base 100 (cien), los siguientes, por orden decreciente de importancia:

1º.- Mejor oferta económica (40 puntos).

- a) Mejor oferta económica del servicio de seguridad 24 horas (20 puntos)
- b) Mejor oferta económica del servicio de telefonista (10 puntos)
- c) Mejor oferta económica de horas del servicio de vigilante de refuerzo (8 puntos)
- d) Mejor oferta económica de hora adicional del servicio de telefonista (2 puntos)

2º.- Calidad en la prestación del servicio (35 puntos)

Se valorarán los siguientes indicadores:

- Metodología de trabajo específica sobre el servicio a prestar (10 puntos).
- Relación de medios materiales destinados al servicio (3 puntos).

- Tiempo medio de respuesta de la empresa adjudicataria a una necesidad imprevista de personal (3 puntos).
- Se valorará el conocimiento de las instalaciones del recinto del adjudicatario (1 punto).
- Se valorará el compromiso de contratación de personal de empresa de seguridad que hayan desempeñado o desempeñen trabajos en el recinto del adjudicatario (1 punto).
- Formación (teórica y práctica) acreditada del personal adscrito al contrato (5 puntos).
- Plan de calidad específico para el objeto del presente contrato (3 puntos).
- Contar con centros de homologación acreditados (4 puntos).
- Cualquier otra propuesta del licitador que represente un valor añadido con relación a la calidad en la prestación del servicio (5 puntos).

### 3º.- Mejoras (20 puntos)

Se tendrán en cuenta las mejoras ofertadas por los licitadores que a juicio del órgano de contratación supongan un mayor valor añadido.

### 4º.- Certificados de calidad (5 puntos)

Se valorarán los certificados de calidad y medio ambiente aportados, en lo relativo al servicio de seguridad.

Los licitadores podrán proponer en sus ofertas mejoras sobre las condiciones mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dichas mejoras han de tener sentido técnico concreto y plausible a los efectos objetivos del presente Pliego, serán económicamente evaluables y su cuantía no será repercutida en ningún caso a la FUNDACIÓN. De no cumplirse tales requisitos no serán tenidas en cuenta; no serán consideradas, asimismo, aquellas propuestas de mejoras que sean económicamente inviables o desproporcionadas con la naturaleza y cuantía del contrato.

Queda expresamente excluida la posibilidad de presentar variantes o alternativas al presente pliego.

## **V.- REQUISITOS DEL CONTRATISTA:**

1.- Encontrarse inscrito en el registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía.

2.- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada.

3.- Contar con centros de formación específicos debidamente autorizados por el Ministerio del Interior en las Comunidades Autónomas objeto de la realización de los servicios especificados a efectos de impartir la formación y el reciclaje que se estime necesario para la correcta ejecución de los servicios.

4.- Aportar certificado con el visto bueno de la representación de los trabajadores del cumplimiento estricto de la Legislación Laboral vigente, y del Convenio Colectivo Estatal del sector, además de la inexistencia de conflictividad laboral que afecte al personal asignado a la prestación de los servicios objeto de la presente contratación.

Si legalmente fuese necesario, la empresa adjudicataria se subrogará al personal que preste servicios en la FUNDACIÓN, en los términos que establece la Ley, respetando al trabajador todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior empresa, incluida la antigüedad.

5.- La empresa adjudicataria, elaborará previamente, al inicio de los servicios, un Plan de Seguridad donde quedará determinado el índice de riesgo existente en la prestación de los servicios a desarrollar.

6.- La empresa adjudicataria, deberá contar con delegaciones abiertas, y debidamente autorizadas en los lugares de prestación del servicio, así como acreditar que cuenta con el personal suficiente, debidamente habilitado para la prestación de los mismos.

7.- Será responsabilidad de la empresa adjudicataria, la dotación de cuantos medios materiales y técnicos sean necesarios para el correcto desarrollo de los servicios, como por ejemplo:

- a) Linterna halógena de largo alcance.
- b) Sistema informático de control de acceso.
- c) Transmisores, tantos como sean necesarios para mantener conectados entre sí todos los puestos de seguridad y éstos con el responsable del cliente.
- d) Todos aquellos informes e impresos que sean necesarios para el perfecto desarrollo del servicio.

8.- Mensualmente, la empresa adjudicataria, deberá presentar ante el departamento que proceda de la FUNDACIÓN, los correspondientes boletines de cotización a la Seguridad Social de todo el personal asignado a los servicios de referencia.

9.- El personal asignado a la realización de los servicios objeto de la presente contratación deberá reunir todos los requisitos establecidos en la Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada.

10.- La dedicación del personal asignado a los servicios deberá ser de forma exclusiva, debiendo someterse previamente al inicio de los mismos, al proceso de selección que determine el departamento que proceda de la FUNDACIÓN.

11.- Cualquier cambio en el personal asignado a la prestación de los servicios, deberá ser comunicado a la FUNDACIÓN previamente y por escrito, acompañado de las copias de las tarjetas y cartillas de los nuevos vigilantes de seguridad. El personal de nueva incorporación deberá obligatoriamente estar en el puesto del personal a sustituir, al menos durante dos jornadas laborales.

12.- La empresa adjudicataria deberá contar con los suficientes medios técnicos y humanos necesarios para cubrir las necesidades que pudieran surgir en momentos puntuales, vacaciones, permisos, enfermedad, sanciones, etc.

13.- Previamente al inicio de los servicios, la empresa adjudicataria, presentará ante el departamento que proceda de la FUNDACIÓN, expediente personal de todos y cada uno de los vigilantes de seguridad que compondrán el servicio contratado, debiendo contener como mínimo la siguiente documentación:

- ◆ Fotocopia compulsada de la habilitación de vigilante de seguridad
- ◆ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- ◆ Acreditación de la formación específica recibida.
- ◆ Número de la Seguridad Social.
- ◆ Copia de las tarjetas de identidad profesional y de las cartillas profesionales de los mismos.

14.- Los vigilantes prestarán el servicio debidamente uniformados, según el modelo de uniforme que para ellos haya sido aprobado por la Dirección de Seguridad del Estado, ostentando los atributos de su cargo.

15.- El adjudicatario ostenta los derechos y asume las obligaciones en su calidad de patrono respecto del personal que utilice para la realización de los trabajos contratados, quedando la FUNDACIÓN libre de toda la responsabilidad en este aspecto. En ningún caso el contrato que se formalice implicará relación jurídico laboral alguna entre el adjudicatario y el personal a su servicio con la FUNDACIÓN.

16.- El adjudicatario deberá poseer o estar en proceso de obtención del Certificado de Registro de Empresa como que cumple los requisitos de la norma calidad, presentando al departamento que corresponda de la Fundación Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria, copia del mismo.

En caso contrario a lo anteriormente descrito, el adjudicatario se comprometerá a adquirir dicho certificado dentro del periodo de duración del contrato.

17.- El adjudicatario se comprometerá a formar al personal asignado a la prestación de los servicios, de forma que éstos conozcan en todo momento los Planes de Emergencia y Evacuación vigentes en el edificio.

18.- Si como consecuencia de cualquier evento, los contratantes del mismo solicitaran el servicio de más vigilantes, la FUNDACIÓN facilitará el contacto entre éstos y la entidad adjudicataria para su contratación de acuerdo con los precios y tarifas que presente.

Como contraprestación a la puesta en contacto entre los mencionados, la FUNDACIÓN percibirá el 10% del importe total de los servicios contratados al adjudicatario, sin que dicha intervención implique de modo alguno responsabilidad de ningún tipo para la FUNDACIÓN.

19.- La empresa adjudicataria, deberá garantizar una absoluta confidencialidad sobre el servicio prestado, bien de los sistemas como procedimientos existentes, bien de la empresa en su conjunto e individualmente de los vigilantes que efectúen el servicio.

20.- Será causa de resolución de este contrato el incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones convenidas en el presente documento.

21.- El adjudicatario designará un representante con facultades para recibir y ejecutar con plena responsabilidad, cuantas ordenes e indicaciones reciba de la FUNDACIÓN.

22.- El licitador, en su oferta, indicará el número de equipos transmisores portátiles de sistema digital compatible con el resto de equipos de otros servicios que prestan servicio en el recinto, a definir por el adjudicatario, que adscribirá al servicio y que, una vez terminado el contrato formarán parte de la propiedad del adjudicatario, sin que el licitador tenga derecho a reclamación económica alguna. El número de equipos, mínimo, será de tres y el licitador podrá aumentar su número en virtud de las mejoras de la oferta. La FUNDACIÓN se reserva la potestad de rechazar la utilización de aquellos equipos que considere no reúne las condiciones idóneas, estando el licitador obligado a su inmediata sustitución sin coste adicional para la FUNDACIÓN.

Los vigilantes de refuerzo que sean solicitados para apoyo al servicio objeto de este contrato vendrán equipados con transmisores compatibles con los existentes en el recinto del adjudicatario.

## **VI.- PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO; RÉGIMEN SANCIONADOR:**

1. En caso de incumplimiento de carácter leve se apercibirá al contratista, previa audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
2. En caso de incumplimiento de carácter grave la FUNDACIÓN impondrá al contratista una sanción económica cifrada en 600 euros, previa audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
3. En caso de incumplimiento muy grave la FUNDACIÓN podrá declarar resuelto el contrato previa audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles y con incautación en todo caso de la garantía definitiva.
4. Los incumplimientos de las prescripciones de este Pliego o de normas de carácter general aplicables al presente contrato se clasificarán en: leves, graves y muy graves, a saber:

### 4.1. Son incumplimientos leves:

- a) Falta de uniforme reglamentario en el personal, el estado indecoroso del mismo, o llevar distintivos ajenos al diseño establecido.
- b) Equipos o materiales en mal estado de conservación o funcionamiento.

### 4.2. Son incumplimientos graves:

- a) Ocupación del personal y equipos en tareas distintas que las propias del contrato.
- b) Utilización de los uniformes o del material como soporte de elementos publicitarios o propagandísticos.
- c) Falta de los elementos de seguridad necesarios para la prestación de cada servicio.
- d) Modificación de un servicio sin causa justificada y sin autorización previa.
- e) Las riñas o peleas entre operarios durante el desempeño del servicio.
- f) La prestación del servicio mediante personal o medios no adscritos al mismo o por personal sin la formación o los conocimientos requeridos para el puesto asignado.
- g) El no tener afectos al servicio el número de personas recogido en el contrato.
- h) El no cumplimiento de la obligación de comunicar a la FUNDACIÓN cualquier variación en la plantilla con la que se de inicio al contrato, bien sea por jubilación, baja voluntaria, despido, etc., así como la falta de atención a las instrucciones expedidas por la FUNDACIÓN.
- i) El no cumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en los pliegos.
- j) El no tener afectos al servicio el número de equipos recogidos en el contrato.
- k) El incumplimiento del horario señalado.
- l) El tener el material en defectuoso estado de conservación y funcionamiento que impida la eficaz prestación del servicio.
- m) El no estar al corriente en el pago de las primas del seguro de responsabilidad civil.

n) Dos faltas leves.

o) Reincidencia en falta leve en un espacio de tres meses.

4.3. Son incumplimientos muy graves:

a) Ocupación del personal y equipos en tareas distintas que las propias de la concesión, aceptando cualquier clase de contraprestación.

b) Dos faltas graves.

c) Reincidencia en falta grave en un espacio de tres meses.

5. Las penalidades a que se refiere esta prescripción técnica carecen de carácter administrativo; antes bien, se trata de un régimen penal convencional civil que, adicionalmente, no sustituir a la indemnización, a favor de la FUNDACIÓN, de los daños que hubiese propiciado el/los incumplimiento/s del contratista según autoriza el art. 1.152 del Código Civil.

La FUNDACIÓN podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena.